

tura y funcionamiento de un Centro privado de Formación Profesional que se denominará «Arriaca», sito en calle General Arenas, sin número, de Guadalajara.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional de Grado Medio y Superior.

Denominación específica: «Arriaca».

Domicilio: Calle General Arenas, sin número.

Localidad: Guadalajara.

Municipio: Guadalajara.

Provincia: Guadalajara.

Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja).

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos formativos de Grado Medio y Superior de la familia profesional de «Administración y Gestión».

Capacidad: Se fijará cuando se aprueben los correspondientes títulos.

2. Una vez aprobados los títulos y enseñanzas mínimas de los ciclos formativos de la familia profesional «Administración y Gestión» el titular del Centro deberá comunicar a la Dirección General de Centros Escolares los ciclos formativos concretos de la familia profesional citada que desee impartir.

Segundo.—Provisionalmente y en tanto se implanten las enseñanzas definitivas, con arreglo al nuevo sistema educativo, el Centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Segundo Grado (Rama Administrativa y Comercial).

Especialidades: Informática de Empresa y Contabilidad.

Curso de Enseñanzas Complementarias.

Capacidad: Siete unidades equivalentes a 280 puestos escolares.

Madrid, 17 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24864 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo referente a la sentencia de 18 de marzo de 1993, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso 485/1988, interpuesto por doña Mercedes Baillo Faló, Profesora de la Escuela Social de Zaragoza, contra Real Decreto 1353/1987, de 6 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 1993, referente a la sentencia de 18 de marzo de 1993, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso 485/1988, interpuesto por doña Mercedes Baillo Faló, Profesora de la Escuela Social de Zaragoza, contra Real Decreto 1353/1987, de 6 de noviembre,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades cruzadas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Baillo Faló, contra el Real Decreto 1353/1987, de 6 de noviembre, por el que se integran en las correspondientes Universidades las Escuelas Sociales de Murcia, Salamanca y Zaragoza, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra dicho Real Decreto formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos el artículo segundo, uno, del referido Real Decreto, por su desconformidad a derecho, en cuanto por el mismo resulta que la Profesora de la Escuela Social de Zaragoza, doña María Mercedes Baillo Faló haya de pasar a prestar servicios en la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con las previsiones que ésta tenga en la correspondiente plantilla como Profesora interina de conformidad con la normativa vigente, o como Profesora aso-

ciada por un período de tres años prorrogables, de acuerdo con la legislación del caso, declarar y declaramos como situación jurídica individualizada de la recurrente la subsistencia, ahora en la relación con la Universidad de Zaragoza, de la relación jurídico-laboral por ella anteriormente consolidada en la Escuela Social de Zaragoza de contratada laboral por tiempo indefinido. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Director general de Enseñanza Superior, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

24865 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Espeleología y autorizada su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de septiembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE ESPELEOLOGIA (FEE)

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Federación Española de Espeleología (en lo sucesivo FEE) es una Entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Se constituyó el 5 de junio de 1982, siendo la continuación del antiguo Comité Nacional de Espeleología (1967) y la Sección Española de Espeleología (1977) y se rige, actualmente, por lo dispuesto en la Ley del Deporte (Ley 10/1990, de 15 de octubre), Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, disposiciones que conforman la legislación deportiva española, por los presentes Estatutos y su Reglamento General y por las de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

Art. 2.º La FEE es la Entidad que reúne y coordina a todas las Federaciones Territoriales (FF.TT.), que a su vez reúnen y agrupan a los clubes y a los Espeleólogos.

Art. 3.º La FEE está afiliada y ostenta la representación exclusiva de España ante la Unión Internacional de Espeleología (U.I.S.) y la Federación Europea de Espeleología (F.S.C.E.), así como en cuantas actividades y competiciones oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español, que estén relacionadas con la Espeleología.

Art. 4.º Su domicilio social se establece en Barcelona, avenida Francesc Cambó, número 14, 9.º piso.

Art. 5.º Corresponde a la FEE, como actividad propia, el Gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la Espeleología. En su virtud es propia de ella:

a) La enseñanza, promoción y divulgación de la Espeleología, dentro de su ámbito de competencias, en coordinación con las Federaciones Territoriales, en todas sus manifestaciones, orientando la actuación de los Espeleólogos hacia una mayor comprensión y conocimiento del mundo subterráneo y la adquisición de una técnica que permita la práctica de este deporte con la máxima seguridad.

b) Estimular de forma técnica la práctica de la Espeleología con estudios y trabajos relativos a la misma, y en sus aspectos deportivos, cien-